

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**N° 0027-2021-CD-OSITRAN**

Lima, 09 de junio de 2021

VISTOS:

Las Cartas GYMF-2020-1240 y GYMF-2020-1268, recibidas con fecha 2 de septiembre 2020 y 10 de septiembre de 2020 respectivamente, remitidas por el concesionario GYM FERROVIAS S.A. (en adelante el Concesionario), el Memorando N° 0360-2020-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00043-2021-GSF-OSITRAN emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, (en adelante, el Reglamento de Confidencialidad);

Que, con fecha 11 de abril de 2011, se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente o MTC) y el Concesionario el Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Grau – San Juan de Lurigancho (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula en su artículo 17° las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, mediante Cartas GYMF-2020-1240 y GYMF-2020-1268, recibidas con fecha 2 de septiembre 2020 y 10 de septiembre de 2020 respectivamente, GYM FERROVIAS S.A. remitió a OSITRAN –en formato impreso y sobre cerrado- la información requerida por éste, solicitando que la misma sea declarada como “Información Confidencial” conforme a lo establecido en el Reglamento de Confidencialidad;

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 0360-2020-GAJ-OSITRAN, la solicitud de confidencialidad solicitada por GYM FERROVIAS S.A. cumple con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad. En ese sentido, señaló que corresponde que el órgano competente emita pronunciamiento sobre el fondo de dicho pedido de confidencialidad;

Que, el literal b) del artículo 6° del referido Reglamento de Confidencialidad, señala que uno de los criterios por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de “secreto industrial” de la misma;

Que, de otro lado, se entiende por secreto industrial, aplicando supletoriamente los “Lineamientos sobre Información Confidencial de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual” del INDECOPI, *“aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial aquella información referida a la estrategia competitiva, la estructura de costos, los términos de negociación y las condiciones contractuales acordadas, entre otros. (...)”*;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 00043-2021-GSF-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la información presentada por GYM FERROVIAS

S.A. referida a información estratégica de la gestión de mantenimiento del Concesionario – que implicó el desarrollo de cartillas e instructivos de mantenimiento para ejecutar las actividades de mantenimiento de los equipos de las subestaciones rectificadoras (interruptores extrarrápidos) y de los cambiavías (inspección y cota de seguridad) instalados en el sistema de la Línea 1 del Metro de Lima, no califica como información confidencial bajo el supuesto de secreto industrial, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 6º del Reglamento de Confidencialidad, en concordancia con el inciso 2 del artículo 15 del TUO de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública;

Que, el artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como “secreto comercial” o “secreto industrial”, tanto en primera como en segunda instancia. Dicha disposición es concordante con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 736-21-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar la solicitud de confidencialidad bajo el supuesto de secreto industrial, respecto de la información presentada por GYM FERROVIAS S.A. mediante las Cartas GYMF-2020-1240 y GYMF-2020-1268, la cual está referida a información de la gestión de mantenimiento del Concesionario que implicó el desarrollo de cartillas e instructivos de mantenimiento para ejecutar las actividades de mantenimiento de una parte de los equipos de las subestaciones rectificadoras (interruptores extrarrápidos) y de los cambiavías (inspección y cota de seguridad) instalados en el sistema de la Línea 1 del Metro de Lima.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00043-2021-GSF-OSITRAN a la empresa GYM FERROVIAS S.A.

Artículo 3º.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrان).

Regístrese y comuníquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2021050749